

**ASOCIACION DE BANCOS COMERCIALES DE LA REPÚBLICA DOMINICANA, (ABA)  
DIRECCIÓN TÉCNICA  
AE 05-2013**

**ANALISIS DE IMPACTO DE LA 2DA RESOLUCIÓN DE JUNTA MONETARIA  
DEL 21 DE MARZO DEL 2013, QUE MODIFICO EL REA PARA AUMENTAR  
LAS OBLIGACIONES CONSOLIDADAS DE LOS MENORES DEUDORES  
COMERCIALES DE RD\$15 MILLONES HASTA RD\$25 MILLONES.**

**25 DE ABRIL DE 2013**

- I. El 21 de marzo del 2013 la Junta Monetaria, en virtud de su Segunda Resolución, modificó los Artículos 26, 33 y 75 del Reglamento de Evaluación de Activos REA, estableciendo entre otras disposiciones, las siguientes:

**Artículo 26. Mayores Deudores Comerciales.** Los Mayores Deudores Comerciales corresponden a los deudores cuyas obligaciones consolidadas, tanto en una entidad como en el sistema, igualen o excedan los RD\$25,000,000.00 (veinticinco millones de pesos dominicanos con 00/100), sin importar el tipo de entidad que haya concedido el crédito.

**Párrafo I:** Se entenderá que en estos Mayores Deudores Comerciales se encuentran tipificadas las Empresas Corporativas y Medianas Empresas definidas conforme lo establecido en la Ley No.488-08 sobre el Régimen Regulatorio para el Desarrollo y Competitividad de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) de fecha 19 de diciembre del 2008, así como en el Manual de Requerimientos de Información de la Superintendencia de Bancos Orientado a la Supervisión Basada en Riesgos, aún en los casos en que las obligaciones de éstas no superen el monto de los RD\$25,000,000.00 (veinticinco millones de pesos dominicanos con 00/100), debiendo ser evaluadas también en base a los criterios establecidos para los mayores deudores, sin considerar el monto de dichas obligaciones.

**Artículo 33. Menores Deudores Comerciales.** Los Menores Deudores Comerciales corresponden a todos aquellos deudores cuyas obligaciones consolidadas, tanto en una entidad como en el sistema, sean menores a RD\$25,000,000.00 (veinticinco millones de pesos dominicanos con 00/100), sin importar el tipo de entidad que haya concedido el crédito.

**Párrafo I:** El procedimiento de evaluación de estos deudores se realizará sobre la base de la morosidad de sus cuotas.

**(Párrafo II, sin modificación en el REA)**

**Párrafo III:** Las obligaciones que igualen o superen el monto de RD\$25,000,000.00 (veinticinco millones de pesos dominicanos con 00/100) que hayan sido otorgadas a Microempresas y Empresas Pequeñas, conforme a la definición de la Ley No.488-08 del 19 de diciembre de 2008 y la clasificación establecida en el Manual de Requerimientos de Información de la Superintendencia de Bancos Orientado a la Supervisión Basada en Riesgos, deberán ser evaluados sobre la base de los criterios dispuestos para los Mayores Deudores.

**Párrafo Transitorio:** Las entidades de intermediación financiera que presenten deudores que producto de la consolidación de sus obligaciones en el sistema financiero pasen a ser evaluados por capacidad de pago en vez de evaluarse por morosidad o historial de pago, dispondrán de un plazo improrrogable hasta el 31 de diciembre del 2013 para su adecuación. Las provisiones que se deriven de los resultados de la evaluación de estos deudores, deberán constituirse a más tardar al cierre del mes a que corresponda la primera evaluación de activos del año 2014.

**Párrafo IV:** Esta dispensa no aplicará para la constitución de provisiones de aquellos préstamos otorgados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente medida siempre que los montos consolidados igualen o superen los RD\$25,000,000.00 (veinticinco millones de pesos dominicanos con 00/100), en una entidad o en el resto del Sistema Financiero.  
(El subrayado es nuestro).

- II. La Junta Monetaria basa estas modificaciones en el hecho de que de acuerdo al mismo REA, los Menores Deudores Comerciales serían clasificados sobre la base de su deuda consolidada en el sistema financiero a partir de marzo del 2013. Dado el impacto que tendría sobre el requerimiento de provisiones, ABA había solicitado una modificación al indicado Reglamento para que los Menores Deudores siguieran evaluándose por historial de pago, por lo que en ese sentido se solicitó eliminar el párrafo transitorio del Artículo 33 del REA o aumentar el límite de los Menores Deudores hasta RD\$50 millones.
- III. Por otra parte, un informe de evaluación realizado por la Superintendencia de Bancos mostró que la normativa de consolidación de deuda afectaría a un total de 575 deudores, que registraron una deuda consolidada de RD\$9,930.2 millones a diciembre del 2012, equivalente al 3.0% de la cartera de crédito comercial del sistema financiero nacional. Las entidades de intermediación financiera deberán constituir provisiones adicionales por un monto de RD\$184.8 millones en el escenario 1, RD\$1,243.7 millones en el escenario 2 y RD\$6,726.5 millones en el escenario 3. Sin embargo, estas provisiones no serán constituidas debido a que existe una dispensa para evaluar estos deudores por historial de pago y los mismos se mantienen al día con el pago de las obligaciones contraídas, por lo que no se prevé un deterioro de su calificación de riesgo.

A su vez, señala que si el monto de la deuda consolidada fuera superior a RD\$25.0 millones, un total de solamente 127 Menores Deudores pasarían a ser Mayores Deudores, registrando una deuda consolidada de RD\$3,235.1 millones, equivalentes al 1.0% de la cartera comercial total del sistema. A nivel de provisiones, las entidades de intermediación financiera deberían constituir RD\$79.5 millones en el escenario 1, RD\$436.3 millones en el escenario 2 y RD\$2,344.8 millones en el escenario 3;

- IV. A tenor del punto anterior, la Junta Monetaria modificó el Reglamento de Evaluación de Activos según se indicó en el punto 1 de este informe. O sea los Mayores Deudores serán aquellos cuyas obligaciones consolidadas excedan o no los RD\$25 millones, siempre y cuando cumplan con las variables que tipifican a estas empresas según la definición establecida en la Ley 488-08 sobre el Régimen Regulatorio para el Desarrollo de las MIPYMES que se presenta a continuación.

**Ley 488-08, que establece un Régimen Regulatorio para el Desarrollo y Competitividad de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES).  
Publicada en G. O. No. 10502, del 30 de diciembre de 2008**

	<b>Microempresa</b>	<b>Pequeña Empresa</b>	<b>Mediana Empresa</b>
<b>Empleados</b>	1 - 15	16 - 60	61 - 200
<b>Activos</b>	hasta RD\$3,000,000	de RD\$3,000,000.01 a RD\$12,000,000	de RD\$12,000,000.01 a RD\$40,000,000
<b>Ingreso Bruto Anual</b>	hasta RD\$6,000,000	de RD\$6,000,000.01 a RD\$40,000,000	de RD\$40,000,000.01 a RD\$150,000,000

Nota: Los Ingresos Brutos son indexados anualmente según la inflación.

A su vez, el Manual de Requerimientos Información de la Superintendencia de Bancos para la Supervisión Basada en Riesgos establece una ponderación de las variables anteriores según la siguiente fórmula:

$$M = \sqrt[3]{\left(\frac{E_e}{E_m} \times \frac{A_e}{A_m} \times \frac{V_e}{V_m}\right)} = \sqrt[3]{\left(\frac{\text{Empleo de Empresa}}{200} \times \frac{\text{Activos Empresa}}{40,000,000} \times \frac{\text{Ventas Empresa}}{150,000,000}\right)}$$

Donde:

M es el indicador MIPYME.

$E_e$  corresponde a la cantidad de empleados de la empresa o grupo de riesgo.

$E_m$  es la cantidad máxima de empleados establecido para la mediana empresa.

$A_e$  corresponde al total de activos de la empresa o grupo de riesgo.

$A_m$  es el monto máximo de activos establecidos para la mediana empresa.

$V_e$  corresponde a las ventas anuales de la empresa o grupo de riesgo.

$V_m$  es el monto máximo de ventas anuales establecido para la mediana empresa.

El valor resultante dará a lugar a la siguiente clasificación:

	<b>Microempresa</b>	<b>Pequeña Empresa</b>	<b>Mediana Empresa</b>	<b>Corporativo</b>
<b>Indicador</b>	Entre 0 y 0.06	0.07 y 0.29	0.30 y 1.00	Mayor o igual que 1.01

Considerándose Menores Deudores las micro y pequeñas empresas del cuadro anterior y los Mayores Deudores las que clasifiquen como mediana empresa y corporativo.

- V. Una vez conocida la Resolución comentada en este informe, procedimos a hacer un análisis del impacto que tendría esta disposición. Para ello se obtuvo información directa de bancos miembros de ABA, los cuales representan el 84.4% de los activos totales de los bancos múltiples, quienes hicieron una evaluación sobre una muestra representativa de los Menores Deudores que pasarían a Mayores Deudores Comerciales, con la finalidad de cuantificar en su caso las provisiones adicionales a constituirse.

A continuación se presenta un cuadro que contiene la estimación del impacto de la medida en el conjunto de bancos múltiples miembros de ABA.

<b>ESTIMACIÓN PARA EL SISTEMA DE BANCOS MÚLTIPLES</b>				
<b>ANÁLISIS DEL IMPACTO DE LA 2DA RES JM DEL 21 MARZO 2013 QUE MODIFICA EL REA SOBRE LA DEUDA</b>				
		<b>SITUACIÓN CON LA RESOLUCIÓN DEL 21 DE MARZO 2013</b>		
	<b>Situación antes de la Resolución del 21 marzo 2013</b>	<b>Efecto de 25 millones como deuda consolidada sistema (1)</b>	<b>Efecto considerando mayor deudor según tipificación de la SB*(2)</b>	<b>Impacto Provisión considerando mitigación garantía</b>
<b>Cantidad de clientes</b>	1,546	1,665	5,239	0
<b>Cartera de Mayores Deudores (En RD\$)</b>	256,497,956,440	10,149,092,709	22,192,544,857	0
<b>Provisión</b>	5,141,249,976	1,785,457,724	6,088,177,377	7,873,635,100

## VI. Conclusiones

- a) **Al consolidar la deuda en el sistema sobre RD\$25 millones, la cantidad de clientes que pasan a Mayores Deudores Comerciales serían de 1,665, con una cartera de préstamos adicional de RD\$10,149.1 millones cuyo requerimiento de provisiones a constituirse asciende a RD\$1,785.5 millones.**
- b) **Por el efecto de la definición de Mayor Deudor Comercial contemplada en el Manual de Requerimiento de Información de la Supervisión Basada en Riesgos, que considera la clasificación de empresas de la Ley de las MIPYMES, se adicionan como Mayores Deudores Comerciales unas 5,239 empresas, con una cartera de préstamos de RD\$22,192.5 millones, conllevando un requerimiento de provisión adicional de RD\$6,088.2 millones.**

**Al incluir en la definición de Mayor Deudor Comercial la tipificación de empresas contemplada bajo la Ley que regula el desarrollo de las MIPYMES, las provisiones que se le requieren a los bancos múltiples aumentarían en 3.4 veces las provisiones que se requieren si solamente se consideran la variable de consolidación de la deuda.**

- c) **El impacto total a nivel de requerimiento de provisiones que se derivan de la nueva Resolución, que toma en cuenta tanto el monto consolidado de la deuda como la tipificación de Mayor Deudor Comercial según la Ley de las MIPYMES, aumentaría en RD\$7,873.6 millones.**

Si se compara este valor con **las provisiones constituidas** por los bancos múltiples sobre su cartera de préstamos a finales de marzo de 2013 ascendentes a RD\$16,835.5 millones, **sería necesario incrementar las mismas en un 47%.**

Por último, al comparar el monto de aumento de provisiones que se requerirán como resultado de la resolución comentada (RD\$7,873.6 millones) con el informe que elaboró la Superintendencia de Bancos y que se comenta en el punto III de este trabajo, se comprueba que la banca múltiple deberá constituir un monto de provisiones mucho mayor, superando en más de RD\$1,100 millones respecto al peor de los escenarios contemplado en el indicado informe (requerimiento máximo de provisión RD\$6,726.5 millones). En consecuencia, **la reciente Resolución que modificó el REA, al requerir un mayor nivel de provisiones, tendrá un efecto negativo sobre el crédito bancario, limitando el volumen de crédito hacia las pequeñas y medianas empresas y/o incrementando la tasa de interés de estos financiamientos.** Su efecto será contrario a los fines que se persiguen con la modificación de los Artículos 26, 33 y 75 del Reglamento de Evaluación de Activos (REA).

Nota: Este trabajo fue elaborado por José Ml. López Valdés, Manuel González y Víctor Baldera.

## ANEXO I

### Parámetros del Banco Mundial para clasificar a las MIPYMES versus Ley de República Dominicana No. 488-08.

	Empleados		Activos (US\$)		Ventas (US\$)	
	Banco Mundial	Ley RD	Banco Mundial	Ley RD	Banco Mundial	Ley RD
Micro	<10	<15	<100,000	<73,170	<100,000	<146,341
Pequeña	11-50	16-60	<3,000,000	<292,682	<3,000,000	<1,000,000
Mediana	<300	<200	<15,000,000	<1,000,000	<15,000,000	<3,658,536

Fuente: [http://siteresources.worldbank.org/EXTFINANCIALSECTOR/Resources/282884-1279136526582/FINAL\\_SPANISH.pdf](http://siteresources.worldbank.org/EXTFINANCIALSECTOR/Resources/282884-1279136526582/FINAL_SPANISH.pdf)

Fuente: <http://www.seic.gov.do/mediag/7795/Ley%20488-08%20que%20establece%20un%20regimen%20regulatorio%20para%20el%20desarrollo%20de%20las%20MIPYMES.pdf>

## ANEXO II

**Quinta Resolución de la Junta Monetaria de fecha 23 de mayo 2013  
Introdujo modificaciones a los Artículos 26 y 33 el Reglamento de  
Evaluación de Activos (REA) adoptado por la Primera Resolución de JM del  
29 de diciembre de 2004.**

ABA  
JMLV/MG/VB  
25/04/2013